



AUTO N° 745 DE 2017
(23 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA EDS AUTOMOTRIZ LA ESPERANZA LTDA, UBICADA EN LA CARRETERA NAL FRENTE AL RAMAL DE URUMITA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2 del DECRETO 1076 DE 2015, establece que lo correspondiente a la *Concesión y permiso de vertimientos*, así: Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá **permiso de vertimiento** el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Que mediante oficio de fecha 27 de julio de 2017, recibido en la dirección territorial el 16 de agosto 2017, con radicado No. 703, el señor CESAR AUGUSTO RAMOS FRAGOSO, en calidad de propietario de la EDS LA ESPERANZA LTDA, solicitó permiso de Vertimientos para el Sistema de Aguas Residuales Domesticas de esa Estación, ubicada en la carretera Nal frente al Ramal de Urumita, jurisdicción del municipio de Villanueva - La Guajira.

Que anexo a la solicitud se allegó el formulario único de solicitud de permiso de Vertimientos, así como otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010, derogado por el acuerdo 002 de 2017, este último modificado por el acuerdo No. 018 del 29 de junio de 2017.

Que según liquidación emanado por funcionario comisionado de esta Corporación, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Univ. Grado 15	11814 8	1	1	0,5	1,5	\$ 59.017	\$ 59.017	\$ 236.238
P. Univ. Grado 16	11814 8	1		0,5	0,5		\$ 0	\$ 59.074
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 295.312
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 295.312
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 73.828
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 369.140
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (Resolucion 1280 De 2010)								\$ 1.235.691
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$ 369.140

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$369.140) m/l.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de Vertimiento, presentada por el señor CESAR AUGUSTO RAMOS FRAGOSO, identificado con cedula de ciudadanía No.5.174.499, en calidad de Propietario, para el Sistema de Tratamiento de Aguas residuales Domesticas de la EDS LA ESPERANZA LTDA,...

ARTICULO SEGUNDO: el señor CESAR AUGUSTO RAMOS FRAGOSO, identificado con cedula de ciudadanía No.5.174.499, debe consignar la suma de TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$369.140) m/l., en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



Corpoguajira

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2017.



ADRIAN ALBERTO BARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Elaboró: ALIRIO ARCINIEGAS 

3